

Implicancias jurídicas del supuesto *doping* de Barrientos.
Marco normativo. Procedimiento de control *antidoping*

Mariano Bambaci*

I. Introducción [\[arriba\]](#)

En este breve artículo vamos a intentar explicar las implicancias jurídicas que la conducta del Sr. Hugo Barrientos (futbolista profesional argentino, hoy en el Club All Boys de Argentina) podría traer aparejadas.

Según se ha podido observar en diversos medios periodísticos nacionales, Barrientos habría ingerido una droga prohibida por la legislación argentina y considerada como sustancia prohibida por el Reglamento Antidopaje de la FIFA[1] y por el Reglamento de Control Antidoping de la Asociación del Fútbol Argentino[2].

II. ¿Qué es el *doping*? [\[arriba\]](#)

Es necesario, antes de seguir analizando el caso del Sr. Barrientos, definir lo que es “doping” para la Asociación del Fútbol Argentino.

En nuestro país se promulgó en el año 1997 la Ley 24.819[3] . Esta ley ha sido la fuente en la cual se basaron las autoridades de AFA para redactar el vigente Reglamento de Control Antidoping.

En el mismo podemos observar que su artículo 1 nos da una simple definición de doping: “Artículo 1: Incurrir en doping quién utilice en su entrenamiento, antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos que se incluyen en el Anexo 1 del presente reglamento y que forma parte del mismo. Queda también comprendidos en las disposiciones del presente quienes faciliten, suministren y/o inciten la práctica del doping y/u obstaculicen su control. Este tipo de inconductas hacen pasible al jugador de sanciones disciplinarias severas (suspensión de tres meses a dos años en caso de primera falta)”.

Por lo tanto, el jugador que ingiera alguna de las sustancias prohibidas incluidas en el Anexo 1 del mismo reglamento o utilice alguno de los métodos prohibidos establecidos en el mismo anexo al Reglamento de Control Antidoping será pasible de las sanciones establecidas en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino[4].

Es importante señalar que el máximo organismo mundial de este deporte, La Fédération Internationale de Football Association (FIFA) tiene un régimen de sanciones distinto al de la mayoría de las federaciones internacionales en caso de que un jugador incurra en una sanción por doping por primera vez por haber ingerido una sustancia de las denominadas “drogas sociales”.

Con respecto a las sanciones disciplinarias en caso de dar positivo en un análisis de control antidopaje, en el Congreso FIFA del año 2007 celebrado en Zúrich, Suiza, se acordó que la sanción correspondiente al jugador que sea declarado culpable de haber ingerido algún tipo de las denominadas drogas sociales (tales como marihuana, hachís, cocaína, etc.) y que no estén dirigidas a mejorar el rendimiento deportivo , se reduzca al mínimo posible, siempre teniendo en cuenta

las circunstancias del caso. Sin embargo, haciendo una mirada retrospectiva al año 2001 vemos que la recomendación que hizo el máximo organismo del fútbol mundial ese año no era más que una afirmación de lo que, en la práctica, se venía haciendo desde el año 2003 en nuestro país[5] (cuyo primer caso conocido es el del jugador Carlos Cordone, el cual fue suspendido por tres meses a raíz de un control de dopaje que dio positivo por marihuana y menos de un año después fue suspendido por dos años por reincidente).

La razón principal por la cual no es posible eliminar este tipo de drogas que no tienen como objetivo mejorar la capacidad del deportista y lograr así una ventaja sobre sus oponentes es que las mismas están contenidas dentro de la lista de sustancias prohibidas que anualmente la Agencia Mundial Antidopaje (AMA o WADA según sus siglas en inglés) publica[6]. La FIFA al ser la única federación internacional rectora del fútbol mundial, reconocida mediante el Artículo 26 de la Carta Olímpica, debe implementar y hacer cumplir el Código Mundial Antidopaje. Y si bien las federaciones internacionales de cada deporte (en el caso del fútbol la FIFA) pueden tener su propio reglamento antidoping, no les es posible apartarse demasiado de los lineamientos generales que la AMA establece.

Una opinión consultiva elevada por la FIFA en conjunto con AMA en el año 2005 al Tribunal Arbitral del Deporte [7] -CAS o TAS- (máximo tribunal con competencia para entender en cuestiones deportivas) estableció los límites mediante los cuales una federación internacional (FIFA) podía apartarse de las pautas que la Agencia Mundial Antidopaje establece. Caso contrario, podría ser sancionada según lo establece el Artículo 23 de la Carta Olímpica[8].

Entre ellas se encontraban la posibilidad de que la FIFA imponga sanciones disciplinarias menores que las que establecía el Código Mundial Antidopaje de AMA para los casos de primera falta.

Ergo, si bien la FIFA (e indirectamente la AFA) ha podido establecer sanciones más leves que las establecidas en el Código Mundial Antidopaje en caso de primera ofensa al Reglamento, todavía no ha podido eliminar las sanciones cuando los jugadores ingieren este tipo de sustancias.

Luego de mantener conversaciones e intercambiar opiniones con diversos especialistas del derecho deportivo llegué a la conclusión que la información con lo que cuentan los grandes medios periodísticos es escasa y mala. En los más importantes diarios argentinos se afirmaba que, luego del segundo control anti doping que se le practicó al Sr. Barrientos una vez finalizado el partido que All Boys jugó con Independiente (y posterior al primer control que arrojó resultado positivo luego del partido con San Lorenzo la fecha anterior), el jugador sería sancionado como reincidente ya que había vuelto a cometer una infracción al Reglamento de Control Antidopaje, lo cual lo hacía pasible de obtener una sanción de dos años.

Esto es incorrecto. No se puede considerar reincidente a una persona a la cual no se le ha notificado la primera sanción. Distinto hubiese sido el caso en que una vez notificada y cumplida la sentencia el jugador hubiese dado positivo en otro control anti-doping.

Afirmar lo contrario implica desconocer y violar las garantías constitucionales de defensa en juicio, garantizadas asimismo en los reglamentos antidopaje de AFA y FIFA.

Consultadas diversas fuentes médicas, algunas de las sustancias prohibidas en el anexo I del Reglamento de Control Antidoping [9] permanecen varios días en el cuerpo hasta que puedan ser expulsadas en su totalidad. Deberíamos considerar que el partido que All Boys jugó contra San Lorenzo (primer control con resultado positivo) fue el día 6 de mayo, mientras que el partido contra Independiente (segundo control con idéntico resultado) fue el día 12. Por lo tanto, la diferencia entre un control y otro ha sido de menos de una semana.

Ergo, es probable que la misma sustancia haya causado el doble positivo en los controles. Habiendo ingerido una única vez la sustancia y habiéndosele practicado dos controles en menos de una semana, juzgar la misma falta e imponer dos sanciones diferentes, es a las claras una flagrante violando al principio del non bis in ídem.

III. Procedimiento de control antidopaje [\[arriba\]](#)

El procedimiento para la toma de muestras y posterior análisis se encuentra regulado en el Reglamento de Control Antidoping de la Asociación del fútbol Argentino[10].

El art. 4 del mismo establece el procedimiento de elección de los jugadores que serán sometidos al control. Serán como mínimo dos jugadores por equipo, sin perjuicio de que la Comisión de Control Antidoping decida elevar el número en determinados partidos.

La elección de los jugadores que deberán someterse al procedimiento de control antidoping se realizará mediante sorteo y en presencia de al menos un representante de cada equipo participante.

Una vez notificados mediante un formulario tipo, los jugadores sorteados deberán presentarse en la estación de control antidopaje que deberá cumplir con los recaudos establecidos en el art. 10 del Reglamento[11].

Una vez en la estación de control antidopaje cada jugador deberá permanecer bajo la estricta observación del médico que recibirá la muestra de orina del jugador. Asimismo los médicos de cada club podrán estar presentes en la obtención de la muestra del jugador contrincante.

El jugador sorteado elegirá entre un conjunto de bolsas cerradas una que contenga los materiales necesarios para obtener las muestras, a saber: un recipiente vacío de boca ancha con tapa, dos frascos y dos tapas. Los frascos tendrán grabadas las letras A y B respectivamente y la cantidad mínima de orina necesarias para proceder al análisis de la muestra (generalmente son 75 ml)[12].

Una vez elegidos los materiales el jugador procederá a orinar dentro del recipiente de boca ancha bajo la estricta vigilancia de las personas anteriormente mencionadas. Es necesario destacar que para no interferir con la visión de los

veedores de la toma de la muestra, el jugador deberá estar descubierto desde la cintura hacia abajo.

Una vez obtenida la muestra, el médico verterá 2/3 de la muestra en el frasco A y el tercio restante en el frasco B, dejando unas pocas gotas en el vaso recolector. Una vez cerrados los frascos se introducirán en un envase cerrado mediante una faja de seguridad la cual estará firmada por el jugador, el representante de su club y el médico para asegurar su inviolabilidad hasta su análisis. Se labrará un acta que el jugador y el representante de su club deberán firmar dando así conformidad con el procedimiento de toma de muestras. El jugador que no se presente al control será suspendido provisionalmente por el Tribunal de Disciplina de la AFA según Artículo 180 del Reglamento de Transgresiones y Penas[13].

En el art. 7 del Reglamento se establece el procedimiento a seguir en caso de resultado positivo del análisis de la muestra obtenida del frasco A. El Jefe del Laboratorio comunicará al Presidente de la Comisión de Control Antidoping el resultado, y él entregará al Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino las actuaciones para que el Tribunal de Disciplina tome cartas en el asunto. Asimismo se comunicará el resultado al Club al cual pertenece el jugador cuya muestra arrojó el resultado positivo.

El art. 8 establece el procedimiento de contraprueba a los efectos de que el jugador pueda defenderse de la acusación. El Presidente, su representante legal, o el mismo jugador podrán requerir, dentro de los cinco días posteriores a la notificación del resultado positivo del análisis de la muestra de orina que se analice el frasco B.

Podrán estar presentes durante el análisis todos los interesados en el procedimiento. Es importante destacar que el análisis del frasco B será realizado por personal distinto del que analizó el frasco A. Se notificará a los interesados mediante telegrama colacionado, constanding la fecha, hora y lugar en donde se procederá a analizar la prueba B.

Una vez analizada la contraprueba se procederá a remitir las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que proceda a dictar sentencia, la cual puede ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones de la misma asociación.

IV. Casos similares en el mundo [\[arriba\]](#)

Durante la disputa del torneo de Wimbledon de 2007, la múltiple campeona Martina Hingis fue sometida a un control antidoping el cual arrojó como resultado que la jugadora había consumido cocaína. El análisis de la prueba B confirmó el resultado por lo que la jugadora, luego de interponer un recurso ante la International Tennis Federation (ITF), decidió abandonar el circuito profesional.

Sin perjuicio de ello, en el mes de Octubre de 2007 el Independent Anti-Doping Tribunal de la ITF, integrado por los Dres. Tim Kerr, Anik Sax y José Antonio Pascual Esteban, la encontró culpable de haber ingerido cocaína por lo que la suspendió por dos años[14].

Otro caso importante con respecto al uso de las denominadas drogas sociales es el del tenista francés Richard Gasquet. En marzo de 2009 en el marco del torneo de

tenis de Miami el tenista fue sometido a un control anti doping, el cual arrojó como resultado que Gasquet tenía restos de cocaína en su organismo.

El procedimiento llevado en su contra por la ITF terminó con una suspensión la cual fue apelada por el jugador ante el Tribunal Arbitral del Deporte. Durante la sustanciación del procedimiento ante el tribunal suizo, la ITF junto con la Agencia Mundial Antidopaje pidieron una suspensión de dos años al jugador, mientras que el jugador intentó demostrar que la droga había ingresado involuntariamente a su cuerpo.

Este caso ha marcado un precedente ya que en la decisión final del TAD el tenista fue absuelto.

Los árbitros entendieron que el tenista no había cometido ninguna falta ni negligencia, ya que se comprobó que las cantidades de cocaína metabolizadas por Gasquet eran tan débiles que sólo podían resultar de una exposición fortuita a la droga[15].

En su presentación el francés había afirmado que la droga había ingresado en su cuerpo luego de besar a una señorita en una fiesta, la cual había consumido cocaína durante la misma.

V. Casos de *doping* en el fútbol argentino [\[arriba\]](#)

En este epígrafe enunciaremos brevemente los casos de doping positivo de nuestro país[16].

Es importante mencionar que la implementación del antidoping como lo conocemos hoy en día se efectivizó en el año 1980, por lo que el primer caso de doping en nuestro país fue detectado cuando los controles todavía eran selectivos.

17-4-75: Juan Taverna (Banfield) protagoniza el primer caso de doping positivo en la Argentina y el Tribunal de Disciplina de AFA le aplica un año de suspensión.

5-12-80: Francisco Sa (Boca Juniors) es sancionado por tres meses tras resultar positivo de efedrina.

6-8-82: El análisis de Abelardo Carabelli (Talleres de Córdoba) arroja la presencia de una sustancia similar a la de Sa y es inhabilitado por un mes y siete días.

7-10-82: Detectan también efedrina en las muestras de orina de Hugo Gottardi (Estudiantes de La Plata). Lo suspenden por un mes y siete días.

1-9-83: Primer caso de doping en el ascenso. A Jorge Cabrera (Los Andes) se le encuentran restos de anfetaminas. Es suspendido por cuatro meses.

6-9-84: Otro jugador de Talleres es sancionado por doping: Miguel Juárez queda inhabilitado por 30 días por consumo de efedrina.

3-4-85: También se descubre efedrina en la prueba de Juan Vallejos (Deportivo Morón). 45 días de suspensión.

2-8-85: Eduardo Stehlik (Deportivo Italiano) consume un medicamento que contiene efedrina. 45 días de inhabilitación.

8-10-86: A Ramón Centurión (River Plate) se le detecta consumo de metanfetamina, en uno de los casos de consumo de sustancias prohibidas más resonantes. El Tribunal de Disciplina lo suspende por un año.

10-10-86: Eduardo Ruiz (Defensores de Belgrano) también consume metanfetamina. El Tribunal es menos severo que con Centurión y es inhabilitado por 7 meses.

14-9-87: Víctor Martínez (Argentino de San Nicolás) protagoniza el undécimo caso de doping en el fútbol argentino por consumo de efedrina.

21-2-93: Daniel Kesman (Talleres de Córdoba) consume un antigripal recetado por el médico del equipo que contiene la sustancia prohibida dextropropoxifenol. Purgó una pena de un mes.

24-6-95: Irrumpe la cocaína en los controles antidoping. Marcelo Cortés (Juventud Antoniana de Salta) es suspendido por tres meses.

6-7 y 13-7/96: Al paraguayo Juan Carlos Villagra Fretes (San Martín de Burzaco) se le encuentra una "sustancia prohibida fuerte" en dos controles sucesivos (cocaína). Recibe un año de inhabilitación.

11-8-96: En el análisis de Alberto Martín Vargas (Deportivo Español) se detectan vestigios de cocaína. Es suspendido por 6 meses.

25-9-96: Anuncian antidoping positivo por consumo de cocaína de Christian Nieva (Chacarita). Se realizó la contraprueba y dio otra vez positivo. Seis meses de suspensión.

3-11-96: El estudio hecho a Oscar Passet dio positivo por la presencia de restos de Aztemizol y Elocomon y el arquero fue suspendido por 45 días.

15-12-96: El control antidoping efectuado al zaguero central de Belgrano, Hernán Medina, tras el clásico cordobés jugado contra Talleres arrojó resultado positivo de cocaína. Seis meses de suspensión.

29-3-97: El análisis antidoping realizado al delantero de Talleres de Remedios de Escalada Pablo Salas arrojó resultado positivo al encontrarse vestigios de efedrina. Un mes de suspensión.

25-7-97: Anuncian que dio positivo el control antidoping que se le efectuó al defensor de Colón Dante Rubén Unali tras un partido ante Gimnasia y Esgrima La Plata. Se le detectó Atenolol, pero el jugador no fue suspendido porque probó que debía consumir un medicamento que contenía esa sustancia a raíz de problemas cardíacos.

6-8-97: Revelan que dio positivo el análisis del delantero Albeiro Usuriaga (Independiente). Se le detecta cocaína y es suspendido por dos años.

28-8-97: El control antidoping a Diego Maradona realizado tras el partido que Boca Juniors jugó ante Argentinos Juniors arrojó positivo de cocaína. El jugador apeló ante la justicia penal y siguió jugando hasta que se retiró del fútbol. No tuvo sanción del Tribunal de Disciplina de AFA.

28-9-97: El control antidoping efectuado al defensor de Independiente Claudio Arzeno luego del partido que su equipo le ganó por 3-2 a Unión de Santa Fe, arrojó resultado positivo de "sustancias prohibidas". El jugador demostró que consumió un té de coca en forma involuntaria (se lo recetó el médico del club) y sólo fue sancionado por tres meses).

14-11-98: Adrián Godoy, de Dock Sud, arroja positivo de cocaína y lidosina, es suspendido por 2 años.

19-11-98: El volante de Gimnasia y Tiro de Salta Adrián Gómez da positivo de cocaína y lo sancionan con 2 años.

21-11-98: A Damián Chiesa, de Muñiz, se le detecta benzoilecgonina y lo sancionan con 2 años de suspensión.

23-4-2000: El control antidoping de Pablo Saldaño, de Gimnasia y Tiro de Salta, arroja positivo de metabolito de benzoilecgonina luego del partido ante Gimnasia y Esgrima de Concepción del Uruguay y es suspendido por dos años.

14-2-2001: El volante de Talleres de Córdoba Daniel Albornos fue suspendido por tres meses a raíz del doping positivo registrado en el clásico cordobés que su equipo perdió por 1 a 0 ante Belgrano.

22-5-2001: Luis Nieva, de Central Ballester, de la Primera D, observó resultado positivo en el control que le realizaron en el cotejo frente a Sportivo Barracas que su equipo ganó como visitante, por 2 a 0.

25-11-2001: También le correspondieron tres meses de suspensión al arquero de Nueva Chicago Walter Cáceres por el doping positivo del partido que su equipo perdió como visitante ante Banfield, por 2 a 0.

3-6-2002: Matías Coaraza, de Luján, dio resultado positivo en un control realizado tras el partido con Dock Sud, por el campeonato de Primera C.

3-6-2002: Adrián Adur, de Comunicaciones, también de la Primera C, arrojó resultado positivo en los análisis que le efectuaron luego del encuentro con Barracas Central.

27-6-2002: Matías Coaraza, de Luján, volvió a dar positivo en un control que se le practicó ante Colegiales.

27-6-2002: Sebastián Domínguez, de Midland, recibió la comprobación de un control positivo originado en el partido frente a Berazategui.

5-12-2002: Jorge Blanco, de Laferrere, purgó tres meses de suspensión por el doping positivo comprobado tras el encuentro en que su equipo empató sin goles ante Almirante Brown, por el campeonato de Primera B.

4-4-2003: Un control a Carlos Cordone (San Lorenzo) en el partido que su equipo empató 1-1 con Gimnasia y Esgrima La Plata, por la octava fecha del torneo Clausura, arrojó resultado positivo de marihuana. El delantero fue suspendido por tres meses.

16-8-2003: El volante de Chacarita Juniors Sebastián Romero, que acababa de ser transferido a la Real Sociedad, de España (después lo cedió al Eibar, de la segunda división), dio resultado positivo tras el empate sin goles del partido como visitante ante Rosario Central, por la tercera fecha del torneo Apertura. Fue suspendido por tres meses. 15-2-2004: El delantero de San Lorenzo Carlos Cordone registró otro doping positivo, el segundo en once meses, luego del encuentro que su equipo le ganó a Chacarita Juniors por 2 a 0, como visitante, por la primera fecha del torneo Clausura.

15-2-2004: El doping positivo registrado por el volante de Gimnasia y Esgrima La Plata Esteban González provocó que por primera vez en el fútbol argentino se registraran dos casos en una misma jornada, la primera del torneo Clausura 2004, cuando los platenses igualaron sin goles, en la Bombonera, con Boca Juniors.

21-2-2004: El mediocampista uruguayo Daniel Cáceres Silva es penado con seis meses luego de haber arrojado resultado positivo un control antidoping que se le efectuó tras el partido que su equipo, Deportivo Morón, perdió 1-2 ante Almirante Brown, por el Clausura de la B Metropolitana. No se comunicó la sustancia.

28-8-2004: El castigado en esta ocasión (seis meses) es el delantero de Flandria, Máximo Cazenave, en partido que su equipo pierde por 2-0 con Deportivo Morón, por el campeonato Apertura de la Primera B Metropolitana.

11-12-2004: Raúl Ibaceta (Sportivo Desamparados de San Juan) se transforma en el primer caso de doping positivo en un Torneo Argentino, certamen que está fiscalizado por el Consejo Federal de la AFA. El partido es una semifinal que su equipo sostuvo contra Ben Hur de Rafaela. Tres meses de suspensión para una sustancia que no fue divulgada.

18-12-2004: Rodrigo Lodos (All Boys) es penado con seis meses de suspensión, luego de haber arrojado resultado positivo el control que le efectuaron en el partido ante Argentino de Rosario (1-0), por la B Metropolitana. En ese encuentro se retiró de la actividad profesional el ex zaguero de Boca, Racing y el seleccionado argentino, Néstor Fabbri.

19-2-2005: Jorge Blanco (Deportivo Laferrere) incurre en doping por segunda vez, al igual que Carlos Cordone. Es en un partido que su equipo sostiene con Defensores de Cambaceres, por la B Metropolitana. Fue suspendido por dos años y recién a principios del 2007 pudo volver a jugar para el club del Oeste del Gran Buenos Aires, que ahora está en Primera C.

18-5-2005: El juvenil Facundo Vanega, de San Lorenzo, consume marihuana en los días previos a su debut en primera división ante Lanús, por la 18va. fecha del torneo Clausura. Es suspendido por seis meses.

20-08-2005: Pablo Islas incurre en doping en el partido que el equipo en el que militaba, San Martín de Mendoza, perdió contra Defensa y Justicia (0-2) por la B Nacional. No se informó la sustancia consumida y el ex Chacarita y Tigre pasó seis meses sin jugar.

8-10-2005: El volante uruguayo Freddy Nell Ceriani (Deportivo Merlo) es sancionado con seis meses de suspensión por consumo de sustancia prohibida "no especificada". Ocurrió en un partido de la Primera C ante Fénix (3-0).

15-10-2005: El atacante Alejandro Saulino (Excursionistas) tomó un "broncodilatador" en la previa al partido que su equipo empató 0-0 con General Lamadrid, por el Apertura de la Primera C. Seis meses de inhabilitación.

4-12-2005: El que incurre en doping es el defensor Ariel Garcé, quien militaba por ese período en Olimpo de Bahía Blanca. Ocurrió en un partido ante Gimnasia y Esgrima de Jujuy, por la 18va. fecha del Torneo Apertura de primera división de esa temporada. Seis meses de suspensión.

2-9-2006: Seis meses de suspensión para Fernando Alvez Machado, de Real Arroyo Seco, en partido que su equipo le ganó a La Plata F. C. por 3-1, por el Torneo Argentino A.

28-4-2007: El examen realizado al defensor Maximiliano Seevald (Defensores de Cambaceres) arrojó resultado positivo en consumo de sustancias prohibidas. Tres meses de castigo para el zaguero de la entidad de Ensenada.

13-5-2008: Se anunció el doping positivo del defensor Walter Mendoza, de Almirante Brown, en el partido frente a Independiente Rivadavia Mendoza (1-0), en partido de la fecha 31 de la B Nacional.

27-9-2009: Se comprueba consumo de marihuana de parte de Rodrigo Archubi (River Plate), tras un partido con Gimnasia y Esgrima La Plata (2-2). Lo suspenden por tres meses.

8-5-2011: Doping positivo para el jugador de Libertad de Sunchales, Guillermo Ponte, en un partido que su equipo empató 1-1 con Sportivo Belgrano de San Francisco.

5-2-2012: se le detectó doping positivo a Pablo Burzio, delantero de Instituto de Córdoba, luego de un partido con Ferro, por la fecha 19 del torneo de la B Nacional.

V. Palabras finales [\[arriba\]](#)

A modo de conclusión me gustaría dejar en claro un concepto: si bien considero acertada la decisión de la FIFA (e indirectamente la AFA) de imponer sanciones menores que las que establece el Código Mundial Antidopaje para casos de primera

ofensa por el consumo de drogas sociales o que no tengan como objetivo mejorar el rendimiento deportivo, no deberían eliminarse las mismas.

Digo esto no para coartar la libertad de los futbolistas (más cuando en nuestro país se está tratando la despenalización del consumo de drogas) sino para crear conciencia en ellos.

En Argentina y en el mundo, los deportistas de elite son en muchos casos ejemplos para los niños y jóvenes deportistas. Sin dejar de reconocer el esfuerzo y sacrificio que seguramente han hecho para poder llegar al lugar que ocupan hoy en día, creo que se les debería exigir cierta responsabilidad, tanto con el club como con la sociedad toda.

Considero que el ocupar un lugar de privilegio y ser muchas veces admirados por lo que hacen dentro de la cancha debería tener su correlato fuera de ella.

Alcanzado este objetivo lograríamos tener deportistas mucho más profesionales, responsables y sanos.

Verdaderos ejemplos de lo que un deportista debería representar y lo que más de un club de nuestro país propone. Me refiero a la cita latina proveniente de las Sátiras del Poeta romano Juvenal (finales Siglo I): Mens Sana in Corpore Sano.

**Abogado. LL.M. International Sports Law*

[1] Apéndice B S8 “sustancias y métodos prohibidos. Reglamento Antidopaje FIFA.

[2] S8 del Anexo 1 “Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos en Competición”.

[3] Ley de preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte.

[4]

http://www.afa.org.ar/images/stories/Reglamento_Transgresiones_y_Penas_AFA.pdf

[5] <http://www.pagina12.com.ar/diario/deportes/8-32218-2004-03-04.html>

[6] <http://list.wada-ama.org/es/prohibited-in-competition/prohibited-substances/>

[7] [http://arbitrationlaw.com/library/advisory-opinion-cas-2005c976-986-](http://arbitrationlaw.com/library/advisory-opinion-cas-2005c976-986-f%C3%A9d%C3%A9ration-internationale-de-football-association-fifa)

[f%C3%A9d%C3%A9ration-internationale-de-football-association-fifa](http://arbitrationlaw.com/library/advisory-opinion-cas-2005c976-986-f%C3%A9d%C3%A9ration-internationale-de-football-association-fifa)

[8] http://www.bizkaia.net/kultura/kirolak/pdf/ca_carta_olimpica.pdf

[9] <http://www.afa.org.ar/images/stories/2012/Reg.pdf>

[10] http://www.afa.org.ar/images/stories/Reglamento_Antidoping.pdf

[11] Artículo 10. Estación de Control Antidóping: El recinto de toma de muestras para el Control Antidoping en los estadios, deberá contener las siguientes características:

- Superficie acorde a las personas que intervienen en el control (7 a 10 Personas).
- Mesa de trabajo adecuada (mínimo 2 metros x 1 metro).
- Sillas para todos los intervinientes en el control.
- Iluminación artificial.
- Ventilación.
- Pileta con agua corriente.
- Inodoro habilitado.

- Duchas con agua caliente (al menos una).
- Puerta con cerradura que asegure la inviolabilidad del recinto.
- Condiciones elementales de higiene y limpieza.

[12] Artículo 6.6 Reglamento de Control Antidoping, Asociación del Fútbol Argentino.

[13] Artículo 180. Suspensión: Suspensión de uno a cinco años al jugador que se suministre él mismo o se haga aplicar o suministrar sustancias estupefacientes o estimulantes, tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento (Ley del Deporte número 18.247, Art. 27°). Cuando el jugador que deba someterse al control antidopíng se negare a dar muestra de orina o no se presentase en el lugar indicado para hacerlo dentro del plazo establecido sin justa causa, se le aplicará igual suspensión que la prevista precedentemente.

Si mediare alguna circunstancia favorable al jugador, que atenúe su falta, la sanción a aplicar comenzará de un mes, pero sin los beneficios del artículo 63°

[14] <http://www.womenstennisblog.com/2008/01/05/martina-hingis-guilty-of-doping-two-year-ban/>

[15] [http://jurisprudence.tas-](http://jurisprudence.tas-cas.org/sites/CaseLaw/Shared%20Documents/1926,%201930.pdf)

[cas.org/sites/CaseLaw/Shared%20Documents/1926,%201930.pdf](http://jurisprudence.tas-cas.org/sites/CaseLaw/Shared%20Documents/1926,%201930.pdf)

[16] <http://www.telam.com.ar/nota/27038/>